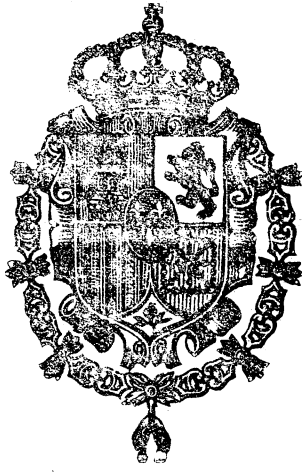


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, de los cuales resulta:

Que por escritura pública de 24 de Marzo de 1864, el Conde de Parcent, por medio de su apoderado especial D. Luis Trelles, celebró un contrato con la Sociedad de seguros mutuos sobre la vida denominada La Peninsular, en cuya virtud recibió de la Compañía la cantidad de 5.500.500 reales, y suscribió 3.667 obligaciones de 2.000 reales cada una, de las que hizo entrega á dicha Sociedad, hipotecando, para seguridad de este contrato, varias fincas, y entre ellas el monte llamado La Carbonera, sito en el término jurisdiccional de Luna, provincia de Zaragoza, tasado, según en la misma escritura se hace constar, en la suma de 4.500.000 reales, y que por este convenio quedó obligado á responder de 1.775 de las obligaciones suscritas:

Que por otra escritura de 23 de Junio de 1866, en la que, previa liquidación, se hizo constar la cantidad que en aquella fecha, y por efecto del anterior contrato, se adeudaba á La Peninsular, se convino en que el Conde de Parcent pondría en venta sucesiva y gradualmente las fincas afectas al referido convenio de 1864, con objeto de ir pagando el capital que se adeudaba, el cual devengaría desde 1.º de Octubre siguiente un interés de 8 por 100 en la parte que fuese quedando sin satisfacer:

Que invocando la falta de cumplimiento de lo convenido, la sindicatura del concurso de acreedores de La Peninsular promovió demanda civil ordinaria contra la testamentaria del Conde de Parcent, y por sentencia de 12 de Febrero de 1883, que se hizo firme por no haber prosperado el recurso de casación interpuesto contra ella, declaró la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Madrid que la expresada testamentaria venía obligada á poner en venta sucesiva y gradualmente las fincas sujetas al contrato de préstamo de 24 de Marzo de 1864, á entregar su importe á los síndicos del concurso de La Peninsular en la forma y cantidad convenida, y á pagar los intereses vencidos á razón de 8 por 100 del capital líquido que le adeudaba, condenando, en su virtud, á la testamentaria al cumplimiento de la expresada obligación y al pago de los intereses vencidos y de los que fueren venciendo, con reserva á la parte demandante de los derechos de que se creyere asistida, con arreglo al contrato de ambas escrituras, si por cualquiera causa la enajenación de las fincas no se realizase:

Que devueltos los autos para ejecución de la sentencia al Juzgado del distrito del Hospital de esta Corte, ante el cual se había sustanciado el pleito en primera instancia, se suscitaron numerosas controversias

que fueron retrasando el cumplimiento de lo resuelto por la Superioridad, y habiendo solicitado la sindicatura de La Peninsular en 30 de Junio de 1892 que se procediese á costa de la testamentaria, que había sido declarada en concurso de acreedores, á la venta gradual y sucesiva de las fincas hipotecadas en la escritura de 24 de Marzo de 1864, dispuso el Juzgado que se trajese á los autos certificación de cargas de las mismas, resultando, entre otros particulares, de la expedida por el Registrador de la propiedad de Egea de los Caballeros con relación al monte denominado La Carbonera, que éste, además de hallarse gravado con la hipoteca á que se refiere la expresada escritura, estaba hipotecado en 79.000 escudos á la seguridad de otro crédito; había sido embargado judicialmente en virtud de reclamaciones relativas á este último gravamen, y se había anotado preventivamente, respecto de él, la demanda en que se pidió la prevención del juicio necesario de la testamentaria del Conde de Parcent, para que, en vista de la anotación de la demanda é intervención judicial, no se pudiesen inscribir en lo sucesivo contratos que afectasen á la herencia:

Que seguido por el Juzgado procedimiento de apremio contra varias de las fincas hipotecadas, fueron sacadas á subasta, y dos de ellas se adjudicaron al mejor postor, pero en lo que se refiere al monte La Carbonera, si bien se inició el procedimiento, hubo de suspenderse por providencia de 11 de Diciembre de 1896, á causa de haber presentado D. Francisco Gutiérrez Quevedo demanda de tercería de dominio respecto de la expresada finca:

Que al propio tiempo que la sindicatura de La Peninsular instaba la venta de las fincas, promovió otro incidente sobre embargo de las mismas, que se sustanció en pieza separada, y fué resuelto por la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de Madrid, que en sentencia de 8 de Octubre de 1895, revocatoria de la del Juzgado, declaró que procedía acordar el embargo de los frutos y rentas de los bienes hipotecados por el Conde de Parcent á La Peninsular, constituyéndose los embargos en administración judicial, todo sin perjuicio de la liquidación que habrá de practicarse para determinar la cantidad de que debía responder la testamentaria por capital é intereses:

Que á petición de la sindicatura de La Peninsular, el Juzgado mandó expedir exhorto para cumplimiento de lo resuelto por la Audiencia, y en virtud del dirigido á Egea de los Caballeros quedaron embargados en 17 de Octubre de 1896 los frutos y rentas del monte La Carbonera, y nombrado Administrador judicial de los mismos D. Antonio Gil Lapuente, que aceptó el cargo:

Que con anterioridad á esta fecha, en 27 de Junio de aquel mismo año, el Administrador de la testamentaria de D. Juan Bautista Villanueva, Conde que fué de Atarés, había tomado posesión, en nombre de ella, del expresado monte en virtud de un exhorto del Juzgado del distrito del Congreso de Madrid:

Que por el Juzgado del Hospital se expidió nuevo exhorto, en que se hacía constar que el Administrador designado por la sindicatura de La Peninsular, D. Antonio Gil Lapuente, estaba investido de ciertas facultades, y se disponía que, prestándole el auxilio que reclamase, se ordenase desalojar el monte y sus casas á toda persona que los ocuparen contra la voluntad de dicho Administrador, excepto los que ostentaran título de arrendamiento expedido por el Conde de Parcent ó sus derecho habientes:

Que en virtud de este exhorto se intentó hacer abandonar la finca al Administrador subalterno de la testamentaria del Conde de Atarés, al guarda mayor del mismo y á un arrendatario que lo era por contrato con el Administrador principal de dicha testamentaria; pero ni los tres primeros desalojaron la finca dentro de los tres días que se les señaló al efecto, ni el último cuando fué requerido, motivando todo esto una denuncia criminal que contra ellos y el Administrador principal se presentó al Juzgado del Hospital de Madrid, y que éste pasó al de instrucción de Egea de los Caballeros:

Que en la misma providencia de 11 de Diciembre de 1896, que mandó suspender el procedimiento judicial de apremio contra el monte La Carbonera por haberse interpuesto una tercería de dominio, se previno que dicha finca continuase en administración en la forma en que entonces estaba, rindiendo cuenta La Peninsular de los productos que obtuviese, y consignando los depositados en el Juzgado á las resultas del litigio que se promovía:

Que para cobro de descubiertos de la testamentaria del Conde de Parcent por la contribución territorial de 1895-1896, se dirigió procedimiento gubernativo de apremio contra el monte La Carbonera; y después de celebradas dos subastas, el agente ejecutivo ofreció al Ayuntamiento y Junta repartidora de Luna la adjudicación de la finca por el débito y costas:

Que el Ayuntamiento y Junta, en sesión de 16 de Junio de 1897, acordaron aceptar dicha proposición, y vender á su vez el monte á D. Mariano Sanz y Pellicer, entregando, en consecuencia, al agente el importe del débito, recargo y costas, que según la cédula de notificación para la segunda subasta sumaban en junto la cantidad de 4.061 pesetas 5 céntimos:

Que aprobado por la Tesorería de Hacienda de Zaragoza el expediente de venta, dió el Síndico en 1.º de Agosto de 1897 posesión del monte al comprador Don Mariano Sanz, que lo adquirió del Ayuntamiento y Junta en el mismo precio que éstos habían abonado por él:

Que D. Francisco Gutiérrez Quevedo, como representante de la testamentaria del Conde de Atarés, pidió que la venta se anulase, y la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza, resolviendo el expediente promovido, al efecto, aprobó la adjudicación del expresado monte y de los demás inmuebles aceptados por el Ayuntamiento y Junta pericial de Luna, y declaró que en virtud de la prelación de créditos á favor del Estado, y no habiendo producido las subastas resultado alguno, debía entenderse extinguido cualquier otro derecho posterior al de la Hacienda:

Que en la sustanciación del expediente referido, y á consecuencia de una corta de pines, ordenó la Delegación que, no estando confirmada en primera instancia la venta de la finca, se previniese al Alcalde de Luna que impidiese ejercer sobre ella actos de posesión y dominio, providencia que la misma Delegación dejó sin efecto antes de resolver el expediente:

Que en vista de haberse vendido el monte para cobro de contribuciones, la sindicatura de La Peninsular solicitó del Juzgado del Hospital, en 13 de Julio de 1897, que expidiese exhorto al de Egea de los Caballeros para que, además de reclamar el acta de adjudicación á favor de D. Mariano Sanz, requiriese á éste para que en el improrrogable plazo de diez días pagase la hipoteca que le gravaba á favor de La Peninsular; bajo apercibimiento de que si no lo hiciese sería

responsable con sus propios bienes, además de los de la hipoteca, de las responsabilidades y costas que se originasen, haciéndole saber el embargo efectuado y su derecho para ser parte en los autos, así como la intervención que había de concedérsele para la subasta de los bienes y el otorgamiento de la escritura de venta, y que para que la subsistencia del embargo no pudiese ofrecer duda alguna, se ratificase esta diligencia con el tercero, dueño de los bienes, y se hiciese saber su existencia al Ayuntamiento de Luna ó al funcionario de Hacienda que debiese otorgar la posesión al adquirente, para que tuviese presente, al decretarla, la existencia de la traba:

Que en tal sentido se expidió exhorto, y después otro, ampliándole, para que el requerimiento se entendiese con el Ayuntamiento de Luna, y en su caso con la persona que resultase haber comprado el monte:

Que en virtud de otro escrito de la expresada sindicatura de La Peninsular, presentado en la pieza separada de embargo, denunciando una corta que en el monte se estaba efectuando, y que antes se había denunciado ya á la Administración, declaró el Juzgado en 28 de Enero de 1898 que el arbolado constituía parte integrante del valor del monte, estaba afecto á la hipoteca constituida en favor de La Peninsular, y formaba parte de los derechos reconocidos á dicha Sociedad por las sentencias de 12 de Febrero de 1883 y 8 de Octubre de 1895; que debía requerirse á D. Mariano Sanz, D. Luis de la Cerda y á cuantas personas, con la representación ó sin la representación de aquéllos, hayan cortado ó extraído, ó en aquella actualidad cortasen ó extrajesen arbolado, para que en el acto se abstuviesen de continuar ó consumir dichas operaciones, apelando, si fuere preciso, al auxilio de la fuerza pública, y sin perjuicio de las responsabilidades á que hubiere lugar si desde luego no acatasen la resolución del Juzgado y continuaren perturbando la administración constituida en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Superior; y que á los referidos Sanz y la Cerda se les reservaban las acciones que creyesen tener respecto del monte, las cuales podrían ejercitar ante el Tribunal correspondiente, con abstención, mientras no les fuesen reconocidos, de todo acto que viniese á perturbar el estado de derecho entonces existente, para todo lo cual había de librarse el correspondiente exhorto, como en efecto se hizo, adicionándose también el de Julio de 1897, que no se había cumplimentado en lo relativo á dar á conocer, á quien en él se disponía, la subsistencia del embargo, y expidiéndose después otro en 12 de Febrero de 1898 para el lanzamiento de los particulares que se decía ocupaban el monte y la casa, y de los dependientes á sus órdenes:

Que en virtud de los expresados exhortos de 28 de Enero y 12 de Febrero, según aparece de un testimonio notarial de las diligencias relativas á su cumplimiento, se requirió en 1.º de Febrero á los jornaleros que estaban haciendo la corta para que se abstuviesen de continuar en ella y de extraer los árboles; se dió lectura en 4 del mismo mes del exhorto de 28 de Enero último al Administrador de D. Mariano Sanz y al que figuraba como comprador del arbolado, requiriéndoles al cumplimiento de lo acordado en él, y se requirió también en 12 del expresado mes á dicho Administrador para que desalojase la finca, lo que manifestó acataba, comprometiéndose á retirar los guardas y dependientes á sus órdenes:

Que D. Mariano Sanz, en 8 del mismo mes de Febrero de 1898, alegando haber sido requerido, en virtud del exhorto de 28 de Enero de 1897, para que cesase en la administración y disfrute de la finca, solicitó del Gobernador de Zaragoza que requiriese de inhibición al Juez del Hospital de Madrid para que dejase de conocer en el asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase de conocer en la reclamación promovida en el concurso voluntario de acreedores de La Peninsular y en la petición que se contiene en el referido exhorto de 28 de Enero último:

Que como fundamentos de su pretensión alegaba: que es función privativa de la Administración resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria, conforme al art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; que tratándose de la enajenación de una finca por débitos al Estado, en concepto de contribuciones, son aplicables al asunto las disposiciones de los artículos 1.º y 2.º de la instrucción hasta agotar la vía gubernativa, sin que, por tanto, puedan los Tribunales conocer en los actos derivados de la adjudicación

del precio afecto al pago de la contribución, mientras la Administración no haya resuelto en última instancia cuanto sobre el particular le concierne, pues de otro modo, y aceptándose la doctrina en que se apoya el Juzgado, resultarían anulado y sin efecto los actos realizados por la propia Administración en uso de facultades perfectamente regladas, con grave lesión para la adjudicación del remate; y que el reclamante ha justificado documentalmente hallarse en posesión de la finca que compró, y, por tanto, de sus productos sin limitación alguna, y á la Administración que le dió posesión incumbe mantenerle en ella, sin que los Tribunales ordinarios puedan inmiscuirse en sus funciones, y mucho menos de un modo incidental y por actuaciones en que ni la Administración pública ni el poseedor han sido parte; citaba también al Gobernador los artículos 2.º y 5.º y núm. 1.º del 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que estando sustanciándose el incidente de competencia en la pieza principal de los autos, la sindicatura de La Peninsular denunció al Juzgado, en escrito que se unió á la de embargo, que el día 30 de Abril de 1898, D. Mariano Sanz y otros se habían presentado en la casa del monte La Carbonera, habían intimado á sus moradores á que abrieran, diciendo eran los verdaderos dueños, y habiéndose negado á abrir los que ocupaban la casa, ordenó D. Mariano Sanz á los guardias civiles que le acompañaban que echaran la puerta abajo; que abierta ésta por fin por los que la habitaban, les dijeron los que entraban que desalojasen la casa, porque Sanz era el amo, y se posesionaron de las habitaciones, advirtiéndoles que si no daban las llaves de una de ellas la descerrajaban, hechos en virtud de los cuales solicitaba La Peninsular que se expidiese otro exhorto para lanzamiento de los que habían invadido la finca y la invadiesen en lo sucesivo sin consentimiento del Administrador judicial:

Que el Juzgado, entendiendo que, si bien hasta la resolución de la contienda de jurisdicción imponía el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 la suspensión del procedimiento, esta suspensión no puede referirse á la adopción de las medidas necesarias para que el Juzgado haga respetar su jurisdicción y el estado de derecho creado antes de suscitarse la competencia, máxime cuando alguien trata de aprovecharse de dicha paralización para ejecutar actos que contraríen providencias anteriores ya cumplimentadas y que se oponen al estado mismo de suspensión del pleito; que en cumplimiento del precepto citado, toca al Juzgado mantener su jurisdicción mientras el conflicto no se decida, y acordó expedir exhorto al Juzgado de Egea de los Caballeros, y lo expidió, en efecto, en 6 de Mayo último, para que hiciese respetar el estado de derecho creado por el cumplimiento de los exhortos anteriores, y en su consecuencia, para que, en caso de ser ciertos los hechos expuestos, hiciese los requerimientos que se solicitaban, reservando á D. Mariano Sanz los derechos de que se crea asistido y que podrá ejercer donde y ante quien correspondiese:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción para seguir conociendo de los autos incoados por la Sociedad concursada La Peninsular contra la testamentaria del Conde de Parcent y de cuantas incidencias en el referido pleito existen y puedan existir, alegando, entre otras razones: que el Juzgado no había invadido ni podía invadir la acción administrativa en el expediente de apremio de cuya incoación y prosecución no tuvo noticia oficial, ni menos admitir demanda alguna que tendiese á anular sus efectos, por lo que son inaplicables los artículos 1.º y 2.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y las razones que el Gobernador aduce; que terminado el pleito que promovió La Peninsular por sentencia de 12 de Febrero de 1883, que coloca este expediente en el caso de excepción del número 2.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y decidido por la Audiencia el embargo de los frutos y rentas de ciertos bienes, y entre ellos del monte La Carbonera, hipotecado á favor de dicha Sociedad, al Juzgado corresponde exclusivamente, á tenor del art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 51 y 55 de la de Enjuiciamiento civil, ejecutar lo resuelto de una manera firme por el Tribunal de apelación; que á los Tribunales ordinarios compete también conocer de todas las cuestiones de carácter civil respecto al dominio ó posesión de bienes que se susciten entre particulares, y si D. Mariano Sanz se cree asistido del derecho de propiedad sobre el monte en virtud de un título civil, cual es la escritura que á su favor haya podido expedir el Ayuntamiento de Luna, debe acudir, para perjudicar á tercero, que tiene su derecho inscrito, no á las Autoridades administrativas, sino á los Tribunales ordinarios, á quienes toca resolver la

eficacia de los títulos expedidos, la propiedad ó mejor derecho á los bienes y la cancelación ó subsistencia de los gravámenes que sobre éstos pesan; y que, embargadas las rentas y frutos del monte, y constituido éste en administración judicial, no es posible aceptar que D. Mariano Sanz haya tomado posesión del monte ni gozado de su disfrute, ni se haya creado por este medio, título alguno á su favor para anular en absoluto lo accion del Juzgado; citaba éste además el art. 82 de la ley Hipotecaria y el 11 y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que dictado este auto, la sindicatura de La Peninsular puso en conocimiento del Juzgado que, en virtud del exhorto de 5 de Mayo último, se había repleto en la posesión del monte al Administrador Gil Lapuente; pero que el Gobernador de Zaragoza, fundándose en la resolución de la Delegación de Hacienda de 20 de Abril de 1898, mandó que se amparase en su derecho al propietario D. Mariano Sanz, y en cumplimiento de esta orden, se habían quedado en posesión de la casa los que la presentaron, llevándose preso uno de los guardas:

Que el Juzgado acordó dirigirse al Gobernador, de oficio, significándole su propósito de mantener su jurisdicción por todos los medios que le concedan las leyes, é interesando de él dejase sin efecto su último acuerdo y órdenes dadas en consecuencia, y mandó expedir testimonio de ciertos particulares para que quedasen en el Juzgado como antecedentes, en el caso de que fuese procedente elevar los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que D. Mariano Sanz ha dirigido á la Presidencia del Consejo de Ministros un escrito de queja contra el Juez del Hospital, manifestando que éste se había quedado con un testimonio de los autos, y que en él dictó en 18 de Junio último una providencia, en cuya virtud se expidió exhorto para que se diese posesión del monte La Carbonera al Administrador judicial que antes había nombrado el Juzgado, como en efecto se hizo, despojando de la posesión al reclamante, el cual solicitaba que, además de las disposiciones que la Presidencia creyese oportuno adoptar, se ordenase al Juez que se abstuviese de actuar en tanto que no se resolviese la competencia, y remitiese todos los autos que aun conservaba en su poder:

Visto el art. 1.923 del Código civil, según el cual, gozan de preferencia, con relación á determinados bienes inmuebles y derechos reales del deudor: primero, los créditos á favor del Estado sobre los bienes de los contribuyentes por la última anualidad vencida y no pagada de los impuestos que gravitan sobre ellos:

Visto el párrafo primero del art. 1.927 del mismo Código, que dice: «Los créditos que gozan de preferencia, con relación á determinados bienes, excluyen á todos los demás por su importe hasta donde alcance el valor del inmueble ó derecho real á que la preferencia se refiera»:

Visto el núm. 2.º del art. 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, que dice, refiriéndose á las reglas con sujeción á las cuales ha de verificarse el apremio contra bienes inmuebles del deudor por débitos de contribución territorial: «Cumplidas las diligencias que quedan expresadas, según corresponda, el agente procederá á la capitalización al 5 por 100 en las fincas rústicas por el líquido imponible que tengan amillaramiento, y al 4 por 100 en las urbanas por el indicado líquido imponible. De la suma que resulte se rebajará el importe de las cargas y gravámenes que aparezcan contra las fincas y que tengan un carácter preferente al del crédito que se persigue. Cuando los bienes embargados fuesen créditos hipotecarios ú otros derechos reales de valor fijo y determinado, la venta se hará por el importe á que unos y otros asciendan»:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone: «Que el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiere, mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuare. Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicando las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de jurisdicción se ha dictado con motivo del exhorto expedido por el Juzgado del Hospital de esta Corte, en que se declaraba que el arbolado del monte La Carbonera estaba afecto á la

hipoteca constituida á favor de La Peninsular, y se ordenaba quedar á los que estaban haciendo una corta en el expresado monte, á fin de que se abstuviesen de continuar en ella y de seguir perturbando la administración judicial constituida en la finca, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal Supremo:

2.º Que limitada á este punto la cuestión de competencia, según se deduce del oficio de requerimiento, queda reducida á determinar si, vendida para cobro de contribución una finca que con anterioridad se hallaba embargada por los Tribunales en autos de una ejecución de sentencia, y constituida en administración judicial, corresponde á la jurisdicción ordinaria mantener el estado de derecho anterior á la venta de la finca por la Administración, y definir el alcance de las cargas que sobre ellas pesaban:

3.º Que esta cuestión es de carácter esencialmente civil, y el Juzgado, al entender en ella, en nada ha invadido las funciones de la Administración, puesto que sin oponer dificultad alguna á la enajenación del monte, efectuada por la Hacienda pública, antes bien partiendo de este hecho, se ha limitado á procurar que esta venta no redunde en perjuicio de los que tuvieren derechos sobre las fincas ni de las resoluciones judiciales encaminadas á ponerlos á salvo:

4.º Que siendo un principio incontestable de derecho que el dueño de una cosa sólo puede transmitirla, sea por enajenación voluntaria ó forzosa, en la misma forma y con las propias cargas que pesan sobre ella, es indudable que el pasar al monte de La Carbonera de la testamentaria del Conde de Parcent á D. Mariano Sanz, continúa sujeta, del propio modo que antes lo estaba, á la acción y decisiones de los Tribunales de justicia, á los cuales corresponde determinar qué derechos asisten al nuevo comprador de la finca, á virtud del título que invoca, en concurrencia con los anteriormente constituidos sobre ella:

5.º Que hecho efectivo por la Hacienda su crédito privilegiado desde el momento en que se le entregó el importe del débito, recargo y costas, no compete á la Administración, sino á los Tribunales, determinar el alcance y subsistencia de los demás gravámenes de los que, con arreglo al art. 1.927 del Código civil, responde la finca después de satisfecho el crédito privilegiado de la Hacienda pública:

6.º Que las disposiciones que de autos aparece haber adoptado el Juez del Hospital después de requerido de inhibición, así como la que denunció D. Mariano Sanz en su escrito de queja, no han tenido por objeto continuar el procedimiento en el asunto en que fué requerido, sino mantener el estado de derecho existente en la fecha del requerimiento; y

7.º Que las medidas encaminadas pura y exclusivamente á este objeto no pueden entenderse prohibidas en el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, puesto que, de lo contrario, la prohibición que se impone al Juez de modificar el estado del litigio, sería causa de que esto pudiera ser alterado por terceras personas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y que no ha lugar á estimar la queja promovida contra el Juez del distrito del Hospital de esta Corte.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ASOCIACIÓN MATRITENSE DE CARIDAD

Estado de suscripción ofrecida en el mes de Octubre de 1899.

2.ª semana: desde el 12 al 19 de Octubre.

SUSCRIPCIÓN MENSUAL

	Pesetas.
Sres. Sáinz é Hijos.....	25
Aumento en la semana.....	25
Importa lo anterior.....	6.897
SUMA.....	6.922
Bajas:	
D. Rafael Sánchez Cuenca.....	2
D. Pedro Ardura.....	1
	3
TOTAL.....	6.919

Estado de donativos ofrecidos en el mes de Octubre de 1899.

2.ª semana: desde el 12 al 19 de Octubre.

	Pesetas.
Excmo. Sr. D. Guillermo Rolland, distrito del Congreso.....	5.000
Idem id. id., distrito de la Audiencia.....	5.000
Idem id. id., distrito de la Latina.....	5.000
Idem id. id., distrito de la Inclusa.....	5.000
Señores de la Comisión de Feriantes de Madrid.....	36'50
Aumento en la semana.....	20.036'50
Importa lo anterior.....	147.573'50
TOTAL.....	167.610

MOVIMIENTO DE CAJA

2.ª semana: del 12 al 19 de Octubre.

ENTRADAS

	Pesetas.
Existencia el día 12 de Octubre.....	2.198'08
Ingresos por donativos en la semana.....	20.036'50
Idem por suscripciones.....	905
	20.941'50
	23.139'58
SALIDAS	
Pagado por socorros á domicilio en la semana.....	712
Idem por id. y gastos en el Depósito.....	1.849'30
Idem por personal.....	28
Idem por gastos generales.....	5'77
Entrega á cuenta corriente del Banco de España.....	20.000
	22.595'07
Existencia en 19 de Octubre.....	544'51
TOTAL.....	23.139'58

Banco de España.

Movimiento de esta cuenta en la semana del 12 al 19 de Octubre de 1899.

	Pesetas.
Existencia en c/c el día 12 de Octubre.....	128.800
Entregas á la c/c en la semana.....	20.000
Existencia en 19 de Octubre.....	148.800

Fondos disponibles.

	Pesetas.
Existencia en Caja.....	544'51
Idem en c/c del Banco de España.....	148.800
TOTAL.....	149.344'51

SOCORROS

Semana del 12 al 19 de Octubre de 1899.

EN METÁLICO		
	Socorros.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, durante la semana.....	320	1.450'40
Idem, anteriormente.....	6.641	15.482'65
TOTAL.....	6.961	16.933'05
A domicilio, durante la semana.....	145	712
Idem, anteriormente.....	822	3.395
TOTAL.....	967	4.107

COMIDAS

	Bonos.	Pesetas.
En el Depósito de mendigos, durante la semana.....	1.134	113'40
Idem, anteriormente.....	14.712	1.471'20
TOTAL.....	15.846	1.584'60

ROPAS

	Socorridos.	Pesetas.
Distribuidas varias prendas, en la semana.....	4	5'75
Idem, anteriormente.....	32	112'55
TOTAL.....	36	118'30

VIAJES

	Billetes.	Pesetas.
Conducidos á sus pueblos por ferrocarril, en la semana.....	3	43'25
Idem, anteriormente.....	51	844'90
TOTAL.....	54	888'15

ASILO DE SANTA CRISTINA

	Estancias.	Pesetas.
Pagado al mismo hasta 30 de Septiembre.....	3.307	3.166

ASILOS DEL PARDO

Pagado al mismo hasta 30 de Septiembre.....	1.067	800'25
---	-------	--------

Movimiento de mendigos.

Recogidos en la vía pública en la semana.....	183
Idem anteriormente.....	2.029
TOTAL.....	2.212

Memoriales.

Recibidos durante la semana.....	169
Idem anteriormente.....	4.731
TOTAL.....	4.900

Madrid 19 de Octubre de 1899. = El Tenedor de libros, José Paz. = V.º B.º = El Alcalde, Presidente de la Asociación Matritense de Caridad, P. O., El Secretario general, José M. Sevilla. = El Interventor, Pedro Durán.

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Costa Rica ha remitido á este Ministerio la partida de defunción del súbdito español Manuel Gasparoso, natural de Zumaya (Guipúzcoa), fallecido en Puerto Simón el 5 de Julio de 1897. Asimismo ha remitido la cantidad de 7 libras esterlinas, 11 chelines y 6 peniques, producto de la venta pública de sus bienes, y varios papeles pertenecientes al difunto, todo lo cual se encuentra depositado en este Ministerio á disposición de los herederos. Parece ser que el difunto era casado, y que su esposa, Doña Estefanía Beristain, reside en Bilbao.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. Pesetas.
Doña Joaquina de Campos y de Matas.....	3.750
Concepción García Subirat.....	1.125
Cristina Brodett y Sedano.....	1.350
Teresa Jiménez Cánovas y Trinidad Alcázar y Montáñez.....	470
Isabel Velasco Cacho.....	182'50
Carmen Roa y Rodríguez.....	638'75
Dolores Guerrero y Morales.....	1.125
Dolores Paleo Senra.....	400
María Antonia de S. Marcelo y Guerra..	547'50
Magdalena Arza.....	182'50
Victorina Santada.....	365
Agustina Rubio.....	625
Juana Maravilla.....	300
Ventura Carballo.....	182'50

Madrid 15 de Octubre de 1899. = El Intendente general, José Ignacio Pla.

Relación de los retiros definitivos concedidos por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

RETIROS DEFINITIVOS

Ninguno.
Madrid 15 de Octubre de 1899. = El Intendente general, José Ignacio Pla.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 183.—19 DE OCTUBRE DE 1899

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

CANADA

Rio San Lorenzo.

Cambio de carácter en la señal de niebla del faro de Green Island.

(Notice to Mariners, núm. 63. Ottawa, 1899.)

Núm. 1.063, 1899.—Desde el 10 de Septiembre de 1899, la señal de niebla establecida en la punta N. de Green Island, costa S. del rio San Lorenzo, consiste en una explosión de cartuchos de fulmicotón cada 15 minutos, en lugar de una explosión cada 20 minutos, como anteriormente.

Cuando se oye la señal de niebla de un buque que lleva una derrota demasiado próxima a la orilla, se produce en seguida una explosión, las cuales se suceden de 5 en 5 minutos, hasta que el buque rebasa el faro.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 28.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Iluminación y valizamiento provisionales de los malecones en construcción en el puerto del Havre.

(Avis aux Navigateurs, núm. 231/1.665. Paris, 1899.)

Núm. 1.064, 1899.—Con motivo del adelanto de los trabajos, se ha modificado la iluminación y el valizamiento de los malecones en construcción en el puerto del Havre, desde el 10 de Octubre de 1899, en la forma siguiente:

1.º La boya luminosa fondeada en la enfilación de la valiza y del campanario de Sainte Adresse, la cual pasa á 200 metros por fuera de la extremidad de los malecones, se ha trasladado hacia el S. en la misma enfilación.

Situación aproximada: 49° 28' 35" N. por 6° 17' 35" E.

2.º Esta boya luminosa se ha fondeado, como anteriormente, en la intersección del borde W. del sector iluminado de la luz provisional del boulevard Marítimo y del borde S. del sector rojo de amplitud variable de la luz de la escollera N., el cual se modificó de modo que coincida con la marca de la luz, al N. 50° E.

La escollera del malecón S. se prolongará sucesivamente hasta 50 m. al N. del borde S. del sector rojo.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 170.

Carta núm. 558 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Restos de buque al W. de Scheveningen.

(Avis aux Navigateurs, núm. 238/1.713. Paris, 1899.)

Núm. 1.065, 1899.—El Capitán del vapor Rhein comunica haber encontrado á unas 12 millas al N. 82° W. del faro de Scheveningen los restos de un buque, cuyo palo emergía unos 2 m.

Situación aproximada: 52° 8' 0" N. por 10° 9' 5" E.

Carta núm. 213 de la sección II.

MAR BALTICO

Suecia (Isla de Gotland).

Aumento del sector de iluminación de la luz de Stenkyrkehuk.

(Avis aux Navigateurs, núm. 238/1.710. Paris, 1899.)

Núm. 1.066, 1899.—Se ha aumentado en 3.º el sector de iluminación de la luz de Stenkyrkehuk, de modo que la luz es visible actualmente del N. 29 E. al S. 41° W. por el E. y el S. (192°).

La marcación al N. 29° E. de la luz, pasa al E. del puerto exterior de Visby.

Situación aproximada: 57° 49' 25" N. por 24° 40' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 3-2.º, pág. 160.

MAR MEDITERRANEO

MAR NEGRO

Rusia (Cáucaso).

Luz en la punta Kodor.

(Avis aux Navigateurs, núm. 239/1.718. Paris, 1899.)

Núm. 1.067, 1899.—Se ha encendido en la punta Kodor una luz permanente *alternativamente blanca y roja* (rotación rápida), que es visible del S. 5° E. al N. 27° W. por el E. y el N. (202°).

Su altura es de 8,4 m. sobre el nivel del mar y el horizonte es de 6 millas.

Situación: 42° 50' 30" N. por 47° 15' 35" E.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 212.

El General Director, José M. Piñón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Conde de Casa Valiente, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del mencionado título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad, en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Director general, Angel González de la Peña.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 17 premios mayores de los 1.250 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS	
	Pesetas.	ADMINISTRACIONES
7.069	140.000	Elche.
12.097	50.000	Santander.
1.972	20.000	Cartagena.
5.712	3.000	Madrid.
16.615	3.000	Idem.
14.665	3.000	Sevilla.
18.783	3.000	Barcelona.
14.986	3.000	Valladolid.
5.392	3.000	Madrid.
23.465	3.000	Idem.
2.176	3.000	Aranjuez.
5.816	3.000	Barcelona.
5.173	3.000	Noya.
13.567	3.000	Jerez de la Frontera.
3.399	3.000	Morón.
2.378	3.000	Oviedo.
15.871	3.000	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Antonia Ontalvo Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.
Elena González, del idem.
Carmen Pastor Fernández, del idem.
Santiago Jiménez Otero, del idem.
María Lucía Sofía de Parla, del Colegio de la Paz.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Octubre de 1899.

Ha de constar de dos series de 30.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 630.000 pesetas, en 1.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PREMIOS	PESETAS
1	de.....	100.000
1	de.....	40.000
1	de.....	20.000
27	de 1.000.....	27.000
1.167	de 300.....	350.100
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero..		29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....		29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....		29.700
2 ídem de 800 ídem íd., para los números anterior y posterior al del premio primero.....		1.600
2 ídem de 600 ídem íd. para los del premio segundo.....		1.200
2 ídem de 500 ídem íd. para los del premio tercero.....		1.000
1.500		630.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo el núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los con corrientes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 20 de Octubre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 3.333 pesetas 32 céntimos, compuesta de pesetas 833'33, dozava parte de la suma consignada para este servicio en el presupuesto de 1898-99 en ejercicio, y de pesetas 2.499'99, sobrantes de la subasta celebrada el día 30 de Septiembre último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª, y otro de 20 céntimos por el recargo transitorio establecido por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador acompañando la cédula personal al pliego correspondiente ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de doce de la mañana á tres de la tarde, y el 31, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarda relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas, dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 18 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Isidro Rodríguez.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Salitre, 30.
Cándido Díaz.....	>	>	21	Idem.....	Erisipela.....	Monserrat, 30.
Juan José González.....	25	>	>	Soltero.....	Fiebre tifoidea.....	Hortaleza, 8.
Andrés Marcos.....	39	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Arco de Santa María, 36.
Justo González.....	18	>	>	Soltero.....	Idem.....	San Bernardo, 94.
Enrique Fernández.....	7	>	>	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
José Díaz.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Carretera de Extremadura, 24.
Manuel Infante.....	74	>	>	Casado.....	Bronquitis crónica.....	Amparo, 87.
Julio Fernández.....	>	4	>	Párvulo.....	Idem capilar.....	Descalzas, 7.
Francisco Martín.....	>	2	>	Idem.....	Idem.....	Orense, 6.
Pedro Martín.....	>	3	>	Idem.....	Idem.....	Quiñones, 11.
José Alvarez.....	>	8	>	Idem.....	Idem.....	Jorge Juan, 70.
Antonio Gallego.....	32	>	>	Soltero.....	Pulmonía.....	Villanueva, 37.
Rafael de la Prida.....	>	18	>	Párvulo.....	Gastroenteritis.....	Méjico, 11.
Francisco Blanco.....	>	>	20	Idem.....	Idem.....	Melancólicos, 2.
José Garro.....	18	>	>	Soltero.....	Oclusión intestinal.....	Carrera de San Francisco, 8.
Vicente Alvaráñez.....	>	>	28	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Angel Fernández.....	>	>	14	Idem.....	Idem.....	Idem.
Marcelino Medrano.....	35	>	>	Soltero.....	Flegmón difuso.....	Idem.
Ramón Ronco.....	72	>	>	Casado.....	Hemorragia cerebral.....	Hortaleza, 19 (judicial).
Federico Luceño.....	>	9	>	Párvulo.....	Meningitis.....	San Roque, 4.
Antonio Plaza.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Fernando el Santo, 2.
Enrique Sariñán.....	1	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Carretera de Extremadura, 66.
Adriano González.....	42	>	>	Casado.....	Tuberculosis pulmonar.....	Amazonas, 10.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Carretera de Extremadura, 66.
Doña Lucía Puig.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Olivar, 45.
Ernestina de la Fuente.....	25	>	>	Soltera.....	Fiebre atáxica.....	Plaza de la Lealtad, 2.
María del Carmen Valle.....	51	>	>	Casada.....	Tuberculosis pulmonar.....	Salitre, 34.
Rafaela Cobo.....	28	>	>	Idem.....	Idem.....	San Joaquín, 14.
Margarita Senescus.....	3	>	>	Párvulo.....	Idem mesentérica.....	Minas, 17.
Ramona Alvarez.....	42	>	>	Casada.....	Idem vertebral.....	Buenavista, 16.
Isabel Espí.....	65	>	>	Viuda.....	Cáncer del útero.....	Salitre, 11.
Rita Linares.....	58	>	>	Casada.....	Insuficiencia valvular.....	Jardines, 13.
Gregoria Alcala.....	1	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Caravaca, 6.
Constantina Andrés.....	22	>	>	Casada.....	Pulmonía.....	Paseo de la Florida, 39 (lavadero).
Enriqueta Montanir.....	64	>	>	Viuda.....	Hemorragia pulmonar.....	Villa, 5.
Josefa Canales.....	>	>	12	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Juana Feito.....	>	>	13	Idem.....	Idem.....	Idem.
Concepción Suárez.....	54	>	>	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Hospital de Jesús Nazareno.
Eusebia Delgado.....	81	>	>	Idem.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Elvira Sánchez.....	11	>	>	Soltera.....	Meningoencefalitis.....	Carretera de Extremadura, 8.
Catalina Vivero.....	>	>	>	>	Sin diagnóstico.....	Judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Ferraz, 21.
Idem.....	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem.....	>	>	>	>	>	Solana, 11.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL													
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo	Achomonicosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Fuerperales	Difteria	Oogulante	Difteria	Tuberculosis	Leprosia	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amariilla	Peate	Otras	TOTAL PARCIAL	(Inferiores)	Accidentes de la dentición	En el parto	En el parto	DE LOS APARATOS	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL		
Varones.....	>	>	>	>	1	>	1	1	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	8	2	>	>	6	5	>	1	3	1	18	26
Membras.....	>	>	>	>	1	>	>	1	>	>	>	>	>	4	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	3	1	3	2	>	3	>	13	20	
TOTALES.....	>	>	>	>	2	>	1	2	>	>	>	>	>	9	>	>	>	>	>	>	>	14	1	5	1	9	7	>	1	6	1	31	46	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL																
			Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL												
2	2	4	2	2	4	1	>	1	4	>	4	1	5	>	1	1	1	4	5	2	1	3	1	1	2	4	2	6	5	5	10	>	1	1	26	20	46

Madrid 19 de Octubre de 1899. = El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades incluidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de contar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia, proyecto y resguardo de constitución de fianza, documentos todos presentados por D. Juan de Horteiga, Barón de Horteiga, en solicitud de concesión de un

tranvía con motor eléctrico desde la plaza de Leganitos al puente de San Fernando, pasando por las calles de Leganitos, Duque de Osuna, Princesa y el camino que va por la Moncloa hasta frente al edificio denominado el Palacio, en cuyo punto baja a tomar uno de los paseos de la Florida, siguiendo por el mismo hasta el estanque grande, en cuyo sitio baja de nuevo para enlazar con otro paseo de la Florida que está por bajo del anterior, siguiendo por el mismo hasta frente al puente de San Fernando, atravesando la carretera de Madrid a la Coruña; esta Dirección general ha dispuesto

que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la misma provincia la petición citada para que puedan presentarse otras mejorándola, acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles. Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Palencia.

Suponiendo esta oficina que en la fecha en que nos hallamos ha de haberse cumplido por los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que ejercen su profesión en esta provincia el deber que les impone el 2.º de los artículos del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, recordado reiteradas veces por circulares de la Delegación de Hacienda, en obediencia al señalado con el núm. 4, publica la siguiente relación de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que se han provisto en esta provincia de las patentes que les son necesarias para el ejercicio de su profesión durante el año económico actual.

NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO	Base de población en que está comprendido.....	Clase de patente.	Número de la misma.....	NOMBRES Y APELLIDOS	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE LA HAN OBTENIDO	Base de población en que está comprendido.....	Clase de patente.	Número de la misma.....
D. Santiago Redondo.....	Abarca.....	10. ^a	3. ^a	1	D. Antonio Presa.....	Monzón.....	10. ^a	3. ^a	1
José Martínez.....	Abia de las Torres.....	10. ^a	3. ^a	1	Mariano Bravo.....	Olmos de Ojeda.....	10. ^a	3. ^a	1
Malaquías Fraile.....	Alar del Rey.....	10. ^a	3. ^a	1	Donato Ruiz.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2
Pedro González.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Valentín Maté.....	Osorno.....	10. ^a	1. ^a	1
Leoncio Marqués.....	Alba de Cerrato.....	10. ^a	3. ^a	1	Abundio Rincón.....	Palencia.....	6. ^a	5. ^a	12
Juan Cojo.....	Amayuelas de Arriba.....	10. ^a	3. ^a	1	Cayo Cayón.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	13
Miguel Simón.....	Ampudia.....	10. ^a	3. ^a	1	Ciriaco Bermejo.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	14
Ramón Canales.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	F. López de la Molina.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	15
Laureano Lorenzo.....	Amusco.....	10. ^a	2. ^a	1	Francisco Simón.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	16
José Niño.....	Antigüedad.....	10. ^a	3. ^a	1	Leopoldo Marcos.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	17
Pablo Ruiz.....	Arconada.....	10. ^a	3. ^a	1	Mariano Fernández.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	18
Bernardo Martínez.....	Astudillo.....	8. ^a	2. ^a	1	Nicomedes Cuesta.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	19
Antonio Piña.....	Idem.....	8. ^a	2. ^a	2	Ramiro García.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	20
Joaquín Gutiérrez.....	Idem.....	8. ^a	2. ^a	3	Santiago Moro.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	21
Rutilio Roldán.....	Autilla del Pino.....	10. ^a	1. ^a	1	Trinidad Arroyo.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	22
Bernardo Aragón.....	Autillo de Campos.....	10. ^a	3. ^a	1	Santiago Iñigo.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	50
Benito Arroyo.....	Bahillo.....	10. ^a	2. ^a	1	Antonio Castro.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	51
Aniano de los Mozos.....	Baltanás.....	8. ^a	3. ^a	1	Ambrosio Denis.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	52
Trifón Estébanez.....	Idem.....	8. ^a	3. ^a	2	José Guzmán.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	53
Teodoro Aguirre.....	Baños de Cerrato.....	9. ^a	3. ^a	1	Santos Santa María.....	Idem.....	6. ^a	5. ^a	54
Agustín Bolde.....	Baquerín de Campos.....	10. ^a	3. ^a	1	A. José Denis.....	Palenzuela.....	10. ^a	3. ^a	1
Manuel A. Almaraz.....	Barruelo de Santullán.....	9. ^a	3. ^a	1	Salustiano Herrero.....	Paredes de Nava.....	9. ^a	3. ^a	1
José A. Ayestarán.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2	Federico Peña.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2
Mariano Gatón.....	Becerril de Campos.....	9. ^a	3. ^a	2	Epifanio Salas.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	3
Francisco Reol.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	3	Quintín Martínez.....	Pedraza de Campos.....	10. ^a	3. ^a	1
Esteban Serrano.....	Becerril del Carpio.....	10. ^a	3. ^a	1	Bernardo Marcos.....	Pino del Río.....	10. ^a	3. ^a	1
Francisco Arroyo.....	Belmonte.....	10. ^a	3. ^a	1	Celso Fernández.....	Piña de Campos.....	10. ^a	2. ^a	1
Pedro Serrano.....	Boadilla del Camino.....	10. ^a	3. ^a	1	Constantino Arias.....	Idem.....	10. ^a	2. ^a	2
Federico Cano.....	Boadilla de Rioseco.....	10. ^a	3. ^a	1	Timoteo Barbero.....	Población de Campos.....	10. ^a	3. ^a	1
Leocadio Melero.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	1	Antonio Santos.....	Pomar.—Quintanilla de las Torres.....	10. ^a	3. ^a	1
Fabián Mediavilla.....	Buenavista.....	10. ^a	3. ^a	1	Timoteo Santos.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2
Luis Blanco.....	Calzada de los Molinos.....	10. ^a	3. ^a	1	Antonio Pasant.....	Poza de la Vega.....	10. ^a	3. ^a	1
Anastasio Campelo.....	Capillas.....	10. ^a	3. ^a	1	Agapito Gutiérrez.....	Prádanos de Ojeda.....	9. ^a	3. ^a	1
Manuel Arrija.....	Carrión de los Condes.....	8. ^a	1. ^a	1	Agustín Cisnal.....	Respenda.....	9. ^a	2. ^a	1
Pedro Garrido.....	Idem.....	8. ^a	1. ^a	2	Nemesio Casado.....	Revenga.....	10. ^a	3. ^a	1
Calixto de Castro.....	Idem.....	8. ^a	1. ^a	3	Felipe Prieto.....	Rivas.....	10. ^a	3. ^a	1
Antonio Sancho.....	Castil de Vela.....	10. ^a	3. ^a	1	Niceto Guadán.....	Riveros de la Cueva.....	10. ^a	3. ^a	1
Misael Pérez.....	Castrillo de Onielo.....	10. ^a	2. ^a	1	Julian Palacios.....	Saldaña.....	9. ^a	3. ^a	1
Antonino Fernández.....	Castrillo de Villavega.....	10. ^a	3. ^a	1	Simón Treceño.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2
Adolfo Nieto.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Cayo Martínez.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	3
Baldomero Martín.....	Castromocho.....	10. ^a	2. ^a	1	Melquiades Prieto.....	San Cebrián de Campos.....	10. ^a	2. ^a	1
Federico Ortiz.....	Cervatos de la Cueva.....	10. ^a	3. ^a	1	Valentín de Castro.....	San Mamés de Campos.....	10. ^a	3. ^a	1
Agapito Moro.....	Cervera.....	9. ^a	2. ^a	1	José Manuel Maldonado.....	San Salvador de Cantamuga.....	10. ^a	2. ^a	1
Juan Martínez.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	2	Mariano Martínez.....	Santa Cecilia del Alcor.....	10. ^a	3. ^a	1
Eladio Alonso.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	3	Domingo Fernández.....	Santervás de la Vega.....	10. ^a	3. ^a	1
Angel Gómez.....	Idem.....	9. ^a	2. ^a	4	Eulogio Díez.....	Santillana de Campos.....	10. ^a	3. ^a	1
Segundo P. Escribano.....	Cevico de la Torre.....	10. ^a	3. ^a	1	Ricardo Camino.....	Santoyo.....	10. ^a	2. ^a	1
Tomás López.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Gaspar Merino.....	Soto de Cerrato.....	10. ^a	3. ^a	1
Tiburcio Guillén.....	Cevico Navero.....	10. ^a	3. ^a	1	Desiderio García.....	Sotobañado.....	9. ^a	3. ^a	1
Pedro Padillo.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Aniceto Gallardo.....	Támara.....	10. ^a	3. ^a	1
Carlos Rodríguez.....	Cisneros.....	10. ^a	3. ^a	1	Filomeno Rebollar.....	Tariego.....	10. ^a	3. ^a	1
Augusto María Nieto.....	Castrillo de Don Juan.....	10. ^a	2. ^a	2	Isabelino Valdeolmillos.....	Torquemada.....	9. ^a	3. ^a	1
Miguel García Herrero.....	Cordovilla la Real.....	10. ^a	3. ^a	1	Constantino Mateo.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2
Emilio Gil.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Eusebio Tejedor.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	3
Valentín Camino.....	Cubillas de Cerrato.....	10. ^a	2. ^a	1	Pascual Catón.....	Torremormojón.....	10. ^a	3. ^a	1
Teodoro Aguirre.....	Dueñas.....	9. ^a	3. ^a	1	Cesáreo del Río.....	Valdecañas.....	10. ^a	3. ^a	1
Alfredo Ortiz.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2	Lorenzo Ayuso.....	Valle de Cerrato.....	10. ^a	3. ^a	1
Silverio García.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	3	Aciselo Cuadrado.....	Ventosa de Río-Pisuerga.....	10. ^a	3. ^a	1
Dionisio Alvarez.....	Espinosa de Cerrato.....	10. ^a	2. ^a	1	Luis Camino.....	Vertabillo.....	10. ^a	3. ^a	1
Jesús V. Ruiz de Villa.....	Espinosa de Villagonzalo.....	10. ^a	3. ^a	1	Celestino Niño.....	Villacidaler.....	10. ^a	2. ^a	1
Cástor Curieses.....	Frechilla.....	9. ^a	3. ^a	1	Isaac Casas.....	Villada.....	9. ^a	3. ^a	1
Manuel Bouza.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2	Alejandro Roch.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2
Invento Manrique.....	Frómista.....	10. ^a	3. ^a	1	Emilio Mesa.....	Idem.....	9. ^a	1. ^a	1
José Martínez.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Servando Izquierdo.....	Villadiezma.....	10. ^a	3. ^a	1
Miguel García.....	Fuentes de Nava.....	10. ^a	3. ^a	1	Juan Perdiguero.....	Villahán de Palenzuela.....	10. ^a	3. ^a	1
Miguel Gutiérrez.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Emilio Santacaña.....	Villaherreros.....	10. ^a	3. ^a	1
Juan A. Marrón.....	Fuentes de Valdepero.....	10. ^a	3. ^a	1	Pedro Blanco.....	Villalcón.....	10. ^a	3. ^a	1
Celestino Rojo.....	Grijota.....	10. ^a	3. ^a	1	Emigdio Fernández.....	Villalcázar de Sirga.....	10. ^a	3. ^a	1
Eduardo González.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Rafael García.....	Villalobón.....	10. ^a	3. ^a	1
Pedro García.....	Guaza.....	10. ^a	3. ^a	1	Tomás Delgado.....	Villalumbroso.....	10. ^a	3. ^a	1
Anselmo Abad.....	Herrera de Río-Pisuerga.....	9. ^a	2. ^a	1	Rodrigo Fernández.....	Villamartín.....	10. ^a	2. ^a	1
Mariano Martín.....	Herrera de Valdecañas.....	10. ^a	3. ^a	1	Román Rodríguez.....	Villamediana.....	10. ^a	3. ^a	1
Nicolás Gutiérrez.....	Idem.....	10. ^a	3. ^a	2	Manuel Ulla.....	Villamuriel.....	10. ^a	3. ^a	1
Luis Caballero.....	Hérmides.....	10. ^a	3. ^a	1	Luis Martín.....	Villarramiel.....	9. ^a	3. ^a	1
Antonio Casas.....	Hontoria de Cerrato.....	10. ^a	1. ^a	1	Nicasio Rivero.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	2
Julio Val.....	Husillos.....	10. ^a	3. ^a	1	Pedro Casado.....	Idem.....	9. ^a	3. ^a	3
José González.....	Lantadilla.....	10. ^a	3. ^a	1	Santos González.....	Villasabariago.....	10. ^a	3. ^a	1
Rogelio Lara.....	Las Cabañas.....	10. ^a	3. ^a	1	Diosdado Lagar.....	Villasarracino.....	10. ^a	3. ^a	1
Antolín Gutiérrez.....	Lavid de Ojeda.....	10. ^a	3. ^a	1	Angel Amor.....	Villaviadas.....	10. ^a	2. ^a	1
Isidoro Montes.....	Magaz.....	10. ^a	3. ^a	1	Saturnino Gaité.....	Villaymbrales.....	10. ^a	3. ^a	1
Everildo Presa.....	Marcilla.....	10. ^a	3. ^a	1	Isidoro Santana.....	Villerrías.....	10. ^a	3. ^a	1
Carlos Peña.....	Mazariegos.....	10. ^a	3. ^a	1	Narciso Aguado.....	Villoldo.....	10. ^a	3. ^a	1
Adolfo Sánchez.....	Mazuecos.....	10. ^a	3. ^a	1	Teófilo Minón.....	Villovieco.....	10. ^a	3. ^a	1
Primitivo López.....	Melgar de Yuso.....	10. ^a	3. ^a	1	Romualdo Palacín.....	Tabanera de Cerrato.....	10. ^a	3. ^a	1
Gil Díez.....	Meneses.....	10. ^a	3. ^a	1	Remigio Ciancas.....	Villatoquite.....	10. ^a	3. ^a	1

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Octubre, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospicio é Inclusa hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 90.679 pesetas 18 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta desde el día en que se le comunique debe dar principio hasta 30 de Junio de 1900, la carne de vaca y carnero que sea necesaria para su consumo por los acogidos en el Hospicio é Inclusa.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados establecimientos de Beneficencia se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los revisores-peritos nombrados al efecto y para que se inspeccione su peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expendá al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso minimum, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el maximum de 250, y el carnero de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en los establecimientos de Beneficencia los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa Matadero de esta capital y presentadas en dichos establecimientos antes de anochecer del mismo día, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir en el término de dos horas la cantidad de carne desechada por otra que las reúna, pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador del establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, apercibiendo desde luego al mismo, á los efectos de la condición 15.ª que en este pliego se establece.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 50 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 2.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.533 pesetas 96 céntimos en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor

postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 17 de Octubre de 1899.—El Oficial del Negociado, Valentín Pancorbo.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospicio é Inclusa hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de (expresado en letra), el kilogramo, tanto de carne de vaca como de carnero.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Beltrán.—El Secretario, C. Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita y emplaza á D. Andrés Moltó Santo, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Torrente, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en esta Delegación de Hacienda á intervenir la liquidación definitiva que previene el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 28 de Noviembre de 1893, ó designe persona que le represente en esta capital; en la inteligencia de que si no lo verifica en el referido plazo, se llevará á efecto la indicada operación y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 18 de Octubre de 1899.—Hípólito de Oya.

4805—M

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomás Greus Sáez, Agente ejecutivo que fué de la segunda zona de Carlet, para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, se presente en esta Delegación de Hacienda á presenciar la liquidación definitiva que previene el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 28 de Noviembre de 1893, ó designe persona que le represente en esta capital; en la inteligencia de que si no lo verifica se llevará á efecto la indicada operación y le parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia 18 de Octubre de 1899.—Hípólito de Oya.

1806—M

Fiscalía de la Audiencia de la Coruña.

En el territorio de esta Audiencia se halla vacante el cargo de Fiscal municipal del término de Ribadeo, partido judicial del mismo nombre, en la provincia de Lugo, por renuncia del que lo desempeñaba.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión del citado cargo á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y demás disposiciones posteriores, se publica el presente anuncio para que aquellos funcionarios á quienes convenga optar á las mencionadas Fiscalías municipales en el competente bienio, dirijan sus instancias á esta Fiscalía dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 18 de Octubre de 1899.—José Peña y Alcázar.

J—8221

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y delimitados en días óctava por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Andújar.—Teresa Alvarez, Jacometrezo.
México.—Valero Progreso, sin señas.
Marrón.—Gómez, Agente de Bolsa, ídem.
Floresta Fortunato, Lista de Telégrafos.

ESTE

Benthenos.—Pedro Cartanado, Goya, 82.
Cádiz.—General Sánchez Gómez, Goya, 11 (ausente).
París.—Mesa Mena, 7, principal.

OESTE

Toledo.—Dolores Frutos, Calatrava, 11.
Gijón.—Ramón Blanco, Cava baja, 19, segundo.
Salamanca.—Francisco Pérez, San Francisco el Grande.

SUR

Castellón.—Inspector general Jefe Inspector Central se-
ñales marítimas, San Juan, 63.

NOROESTE

París.—Seco, Osuna, 47.
Madrid 20 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Félix
Rojas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de ropas número 22.407, por la cantidad de 300 pesetas, expedido por la oficina Central de este establecimiento en 10 de Junio de 1899, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 19 de Octubre de 1899.—El Contador, Juan de la Torre.

X—640

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Tenencia de Alcaldía del distrito 3.º

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en condiciones legales de Laureano Ruiz Martialay, de cuarenta y dos años de edad, natural de Bilbao, de oficio jornalero, casado con Margarita Soler, cuya desaparición data del año 1881, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazos.

Barcelona 10 de Octubre de 1899.—El Teniente Alcalde accidental, Jaime Trabal.

4790—M

Alcaldía constitucional de Alora.

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

El mozo Rafael Suárez Lagos, de Antonio y Teresa, número 28 del sorteo celebrado en esta población para el reemplazo de 1898, ha sido declarado prófugo, conforme al art. 90 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por no haberse presentado á recibir el pase de su situación militar y á la concentración para ser destinado á Cuerpo.

En su consecuencia, requiero y encarezco eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción del indicado mozo, con las debidas precauciones.

Dado en Alora á 16 de Octubre de 1899.—Diego Morales.

4788—M

D. Diego Morales García, Alcalde constitucional de esta villa.

El mozo Luis Fernández Campos, de Miguel y María, número 194 del sorteo celebrado en esta población para el reemplazo de 1898, ha sido declarado prófugo en tercera revisión del de 1895, conforme al art. 90 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, por no haberse presentado á recibir el pase de su situación militar y á la concentración para ser destinado á Cuerpo.

En su consecuencia, requiero y encarezco eficazmente á las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción del indicado mozo con las debidas precauciones.

Dado en Alora á 16 de Octubre de 1899.—Diego Morales. 4789—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juegados de primera instancia.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Jacinto Pérez Serrano y Alcaraz, Juez municipal de esta ciudad é interino de este partido por indisposición del propietario.

Por la presente se cita y llama á Daniel Pérez González, de veinte años, soltero, natural y domiciliado en Cortegana (Huelva), soldado perteneciente al regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre estafa; con apercibimiento de que si deja de hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de dicho sujeto, y caso de ser hallado le hagan la citación que se interesa.

Dada en Almodóvar del Campo á 12 de Octubre de 1899.—Jacinto P. Serrano.—Por su mandato, Indalecio Gil. J—8004

ATIENZA

D. Ignacio Bocayo Alberti, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

Por virtud de la presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y durante su menor edad la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial se sirvan disponer la práctica de diligencias para la busca del vecino del pueblo de Angón Romualdo Merino Moreno, de cuarenta y nueve años de edad, estatura baja, pelo algo cano negro, y viste calzón corto de paño, chaqueta y chaleco de ídem negro, pañuelo de color á la cabeza, faja y manta de lana de las caseras, calzado de albarcas y va indocumentado, que desapareció de su domicilio el día 12 de Septiembre último, sin que hasta la fecha se haya averiguado su paradero, y en el caso de ser habido se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dada en Atienza á 11 de Octubre de 1899.—Ignacio Bocayo.—De orden de S. S., José Giner. J—8005

BENAVENTE

D. Sergio Delgado y Ruiz, Juez municipal de esta villa de Benavente y accidental de instrucción de la misma y su partido, por ascenso del propietario.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por mí y referendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á Pedro García, sin que conste el segundo apellido, de profesión quincallero, con residencia en San Justo de la Vega, en el partido de Astorga, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en causa que instruyo por hurto de una borrica á Maximiano Marbán, vecino de Castrogonzalo; apercibido que si no comparece dentro del expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benavente á 10 de Octubre de 1899.—Sergio Delgado.—Por su mandato, Laureano Lamadrid. J—8006

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atanasio Medina Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el núm. 143/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho individuo.

Dada en Cádiz á 11 de Octubre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho, Secretario.

Señas y circunstancias.

Casado, de ocupación posadero y labrador, natural de Guicera, provincia de Málaga, vecino de San Roque, calle Herreria, núm. 19. J—8007

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Fabre Zalza, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, cuya causa tiene el número 268/98.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, de dicho individuo.

Dada en Cádiz á 11 de Octubre de 1899.—Rafael Bethencourt.—Francisco Camacho, Secretario.

Señas y circunstancias.

Natural de San Roque, vecino de La Línea, en el Cachón, de treinta y dos años, jornalero. J—8008

CALAHORRA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Logroño, se cite á la procesada Cesárea Galán Pérez y al testigo Agapito Sáenz Marín, ambos de esta vecindad, para que el día 4 del próximo Noviembre, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Sección primera de la expresada Audiencia, á fin de dar principio á las sesiones del juicio oral de causa sobre lesiones contra dicha Cesárea Galán; bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni alegaren justa causa que se lo impida, le será impuesta al testigo la multa de 5 á 50 pesetas, y á la procesada le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y habiéndose ausentado de esta ciudad dichos sujetos, desconociéndose su actual domicilio, á los efectos del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente en Calahorra á 19 de Octubre de 1899.—El actuario, Joaquín Barrachina. J—8197

CIEZA

D. Diego Martínez Pareja, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia del partido por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente se anuncia por primera vez que en la demanda de mayor cuantía para la adjudicación de los bienes dotales de la capellanía fundada en la parroquia de Ricote por D. Pedro Ayala, Doña Francisca Ayala y D. José García, seguida en este Juzgado por el Procurador D. Ricardo Oliver, en representación de Pedro Marín Garrido, vecino de dicha villa, como cuarto nieto de los fundadores Doña Francisca Ayala y D. José García, consortes, y pariente por consanguinidad del otro fundador D. Pedro de Ayala, se ha acordado en providencia de 14 del actual llamar á los que se puedan creer con derecho á los bienes que constituyen dicha capellanía para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cieza á 16 de Octubre de 1899.—Diego Martínez. Por su mandato, Mariano Juliá Barón. X—643

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Joaquín Fernández Gómez, que parece ser natural de Salamanca, vecino que ha sido de esta capital, como de unos treinta y seis años, casado, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de dicha provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento ó en la cárcel de este partido, á oír los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por ante el infrascrito por malversación de caudales en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, á quienes en el mio les ruego y suplico procedan á la busca y captura de mencionado Fernández, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel correccional, á mi disposición, en clase de preso por citada causa.

Dada en Córdoba á 12 de Octubre de 1899.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—8009

GIJÓN

D. Saturnino Bajo de Menjívar, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Orcajo de Dios, de trece años de edad, hijo de Antonio y Rosa, natural de Bilbao, vecino de esta villa, soltero, aprendiz de pintor, con instrucción, para que, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en la causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea, procedan á su detención y remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 11 de Octubre de 1899.—Saturnino Bajo.—Marcelino Carbayeda. J—8010

INFIESTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada el 14 de Septiembre último por la Sala de lo civil de S. E. la Audiencia del territorio en el pleito procedente de este Juzgado, seguido entre partes, de la una D. José Iglesias Peláez, hoy difunto, y de la otra Doña Carmen Iglesias la Villa, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, se emplaza á D. Eduardo Iglesias la Villa, ausente en la República Argentina, cuyo domicilio se ignora, como hijo y heredero de D. José Iglesias Peláez, para que en el término de tres meses, á contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Superior Tribunal, personado en forma, á usar del derecho de que se crea asistido en el referido pleito; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Infiesto 10 de Octubre de 1899.—El Escribano, José Antonio Muñiz. 427—P

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido, y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca de un reloj de metal dorado, cilindro, tres tapas, y una cadena del mismo metal para dicho reloj, con medallón de oro y perlas, y en su caso se le ocupen á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, poniéndose éstas á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad en calidad de detenidos; pues así lo he acordado en causa criminal de oficio que instruyo contra José Moreno López sobre hurto de dichas alhajas, propiedad de Juan Aragón Cozar, de estos vecinos.

Dado en Linares á 11 de Octubre de 1899.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—8013

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, á José Márquez y Márquez, alias Prim, estatura más que regular, delgado, moreno, pelo y barba canosos, algo calvo y de unos cincuenta y seis años de edad, y Diego Jiménez Reyes, alias Mindolo, estatura regular, algo grueso, de unos cincuenta y ocho á sesenta años de edad y con la vista tierna, á fin de que en el término señalado comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue contra Andrés Pedro Silva y Silva y Juan Silva Fernández, por robo de caballerías.

Dada en Llerena á 4 de Octubre de 1899.—Luis Lozano.—Por su mandato, Luis Fernández. J—7983

MADRID—AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Micaela de la Torre, cuyo segundo apellido y demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: pelo canoso, cejas al pelo, estatura baja, color muy bueno blanco; viste de negro, con mantilla á la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte en calidad de presa comunicada.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—7984

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María del Patrocinio de Nicolás y San Pedro, de cuarenta y dos años de edad, hija de Tomás de Nicolás y de Josefa San Pedro, natural y vecina de Madrid, viuda, costurera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular; viste de artesana, y su último domicilio, calle de Juanelo, núm. 19, buhardilla, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Fulgencio Muzas. J—7985

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en 16 del actual en autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que sigue D. Doroteo González y González, de esta vecindad, contra el Excmo. Sr. D. José Ossorio y Heredia, Conde de la Corzana, sobre pago de pesetas, por medio de la presente cédula requiero en forma al deudor el Excmo. Sr. Conde de la Corzana, para que dentro del término de seis días presente en mi Escribanía los títulos de propiedad de la participación en condominio y proindiviso de un monte y pinar titulado La Serreta, sito en término de Lastras de Cuéllar; y del pinar titulado Losañén, en término del pueblo de San Martín y Mudrián, ambos en el partido de Cuéllar, que le fueron embargados; con prevención de que en otro caso se mandará librar á su costa certificación de lo que respecto á ellos resulte en el Registro de la propiedad, y en su caso testimonio de las escrituras conducentes.

Y para que tenga efecto la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en él á 18 de Octubre de 1899.—El actuario, por mi compañero Sr. Alonso Fadrique, Angel Angulo. X—651

En virtud de auto y providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictados á mi testimonio en 7 de Septiembre último y en el día de hoy, en autos ejecutivos que sigue el Procurador Don Manuel Bru y del Hierro, á nombre de Doña Etelvina Arnáiz y Debén, de esta vecindad, contra D. Javier Santero Van-Banmerghen, en reclamación de 5.993 pesetas 68 céntimos, procedentes de una obligación privada, formalizada en esta capital, con fecha 24 de Diciembre de 1888, con más los intereses pactados á razón de 150 pesetas mensuales, desde el día 31 de Enero de 1889 hasta 30 de Junio del propio año, é intereses legales á razón de 5 por 100 anual de ambas cantidades, desde la interposición de la demanda ejecutiva, costas causadas y que se causen, fué despachada la ejecución por las expresadas responsabilidades por el mencionado auto, y librado el oportuno mandamiento al Alguacil, por ser ignorado el domicilio y actual paradero del deudor D. Javier Santero, á instancia de la representación de la parte actora se declararon embargados en 11 del corriente los derechos ó emolumentos que como autor ó traductor de obras dramáticas deba percibir el ejecutado de la Galería Dramática del

Sr. Fisicovich, así como los derechos de representación de las obras de que es ó sea autor el mismo y que se representen en los teatros de la Princesa y de la Comedia de esta Corte y en los teatros de provincias, en cuanto sean bastantes á cubrir las cantidades que quedan antes expresadas, sin previo requerimiento al pago; en su consecuencia, por medio del presente edicto, se requiere en forma al D. Javier Santeiro y Van-Banberghen para que pague las referidas sumas de 5.993 pesetas 68 céntimos de principal, los intereses pactados á razón de 150 pesetas mensuales, desde el día 31 de Enero de 1889 hasta 30 de Junio del propio año, los intereses legales de ambas sumas á razón del 5 por 100 anual, costas causadas y que se causen, é igualmente cito al expresado deudor de remate en forma para que dentro de nueve días útiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, se presente en forma en los expresados autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere; con prevención de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, lo expido con el V.º B.º del Sr. Juez, en dicha villa de Madrid á 12 de Octubre de 1899.—V.º B.º—Martínez.—Por el actuario Sr. Alonso Fadrique, Angel Angulo. 424—P

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Martínez Azabal, natural de Sotoca, provincia de Cuenca, hijo de Estanislao y Silvestra, de veintiséis años, soltero, jornalero, que vivió en la calle de Lavapiés, núm. 18, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno; viste pantalón negro, blusa á cuadros, alpargatas y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—7986

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victorio Manzanares, natural de Leganiel, provincia de Cuenca, hijo de Victoriana Manzanares, de unos veintitrés á veinticuatro años de edad, dependiente que fué de Paulino Pérez Palomo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, con una cicatriz en la cara, teniendo el dedo gordo de una de las manos completamente inútil, y viste traje negro de americana y pantalón, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Octubre de 1899.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. J—7987

En virtud de auto fecha del día de ayer, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, ha sido declarado en estado de quiebra, é incapacitado, por tanto, para la administración de sus bienes, el comerciante de tejidos D. Saturnino Herrero Medayo, establecido en la calle de Toledo, núm. 63.

Lo que se hace público por medio del presente, que se ha fijado en el sitio de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte; previniéndose que nadie haga pagos al quebrado, bajo apercibimiento de tenerlos por nulos, sino al depositario nombrado D. Adolfo González Orduña, que tiene su domicilio en la calle del Turco, núm. 15, segundo derecha.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 423—P

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristina Velasco Manzano, de estado casada, de treinta años de edad, vecina de esta Corte, que vivió en la calle de las Minas, núm. 4, piso cuarto; y á Manuel Martínez, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por amenaza de muerte; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: la Cristina Velasco de estatura regular, morena, pelo negro, ojos azules; viste falda color café, delantal con pintas negras y toquilla negra; y el Manuel, es de estatura alta, buen color, ojos pardos; viste cazadora, pantalón negro y faja encarnada, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1899.—Tomás Mínguez.—El Escribano, P. H., Licenciado Francisco Guillén. J—7988

MÁLAGA—ALAMEDA

En virtud de la presente cédula se cita á D. José García Milán, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción

de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado de la Alameda, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración en la causa que se sigue contra José López Ruiz sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 2 de Octubre de 1899.—Por el Secretario D. Rafael Wittenberg, Antonio González y Cano. J—7989

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Jarillo, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad ó en los estrados de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido Manuel Jarillo á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 10 de Octubre de 1899.—Francisco Gallego.—El Escribano, Juan de los Ríos. J—8014

OLIVENZA

D. Félix Carrasco y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de la villa de Higuera de Vargas, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia dicha vacante, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, puedan solicitarla los funcionarios excedentes de la carrera judicial y fiscal de Ultramar.

Dado en Olivenza á 14 de Octubre de 1899.—Félix Carrasco y López.—De su orden, Domingo Para. J—8180

OLMEDO

D. Sebastián Moro y Martínez, Juez de instrucción de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo de varios pendientes de oro á José González Gaztañón, platero ambulante, y que en las ferias que se celebraron en esta villa en los días 30 de Septiembre último y 1.º y 2.º del actual se encontraba vendiendo dichos objetos, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado se le haga saber que en término de diez días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de que preste declaración y ofrezca el procedimiento.

Dado en Olmedo á 12 de Octubre de 1899.—Sebastián Moro.—Por su mandado, Gabriel Torás. J—8016

ORGIVA

En el diligenciado de una orden superior referente á causa sobre robo á Ramón Rodríguez Arévalo, vecino que ha sido de Busquizar y residido después en Linares, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido se haga saber á dicho perjudicado por medio de la presente que, conforme le está ordenado, comparezca ante la Audiencia provincial de Granada y Secretaría de D. Mariano Alonso, ó apodere persona que recoja el reloj de su propiedad, ocupado en dicha causa.

Orgiva 11 de Octubre de 1899.—El actuario, Rafael Ceres. J—8017

OVIEDO

D. José Pineda y Peláez, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Galo Nicolás Banciella, de diez y nueve años de edad, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, minero, con instrucción, sin antecedentes penales y natural y vecino de Olloniego, en este término y partido, para que dentro de diez días comparezca ante la Excelentísima Audiencia provincial de esta capital á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones; previniéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, á fin de que procedan con celo y actividad á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta ciudad á disposición de esta Excm. Audiencia.

Dada en Oviedo á 8 de Octubre de 1899.—José Pineda.—Guillermo Nieto. J—7991

PEGO

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción del partido de Pego.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Server y Server, vecino de Adecubia, casado, cuyas demás señas se expresarán á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra el mismo se instruye sobre muerte violenta de Carlos Howe y Aguilar; previniéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ala vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Vicente Server y Server, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de este partido.

Pego 11 de Octubre de 1899.—Antonio Antrás.—El actuario, Elias Ronda.

Señas del procesado,

Color moreno, estatura baja, barba cerrada, vestido al estilo del país, de unos treinta años de edad. J—8018

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. Antonio Rigoz Fernández de Córdoba, natural y vecino de esta ciudad, de sesenta años de edad, del comercio,

cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 25 de Diciembre de 1896 en esta población, cuyo señor, en el acto del fallecimiento, estaba soltero, y era hijo de Bernardo y Flora, ambos difuntos, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, haciéndose constar que en este Juzgado se sustancia el abintestado de aquel señor á instancia de Doña Josefa Alonso González.

Y para que conste, se publica el presente en el Puerto de Santa María á 20 de Septiembre de 1899.—Cipriano Cirer.—El Escribano, Rufino Bononato. 425—P

SACEDÓN

D. Ildefonso Corral Tierraseca, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de hurto, en el que se ha acordado expedir el presente, por el que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de la caballería que después se expresará, y detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición, la que, caso de ser habida, se pondrá á disposición de este Juzgado.

Dado en Sacedón á 12 de Octubre de 1899.—Ildefonso Corral.—Por mandado de S. S., Perfecto Sánchez.

Señas de la caballería.

Una pollina de pelo rucio, alzada regular, de siete años, herrada de las manos, con una rozadura en la cruz producida por el tiro del carro. J—8020

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Crisanto Posada Galbán, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Valentín Caro, que se dice ser de unos diez y seis años de edad, dependiente de ultramarinos, sin domicilio fijo, y que duerme en las calles y plazas de Madrid, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en sumario que me hallo instruyendo por robo de alambre telefónico; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, si no presta en el acto fianza metálica de 2.000 pesetas, por tenerlo así acordado en auto fecha 15 de Septiembre próximo pasado.

Dada en San Lorenzo del Escorial á 12 de Octubre de 1899.—Crisanto Posada.—El Escribano, Gonzalo Moreno. J—8022

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los individuos desconocidos que en la madrugada del día 25 de Marzo último hurtaron del sitio denominado Cortijo de Villegas, término de Los Barrios, un mulo, pelo negro mohoso, de siete años de edad, de alzada siete dedos sobre la marca, sin hierro y con rejar en la ramilla de una pata, de la propiedad de José Holgado Toledo, de estos vecinos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que presten declaración y respondan á los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo se instruye; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, detención y conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, de los referidos desconocidos; procediendo asimismo á la busca de la caballería señalada, la que si fuere habida la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima adquisición.

Dado en San Roque á 11 de Octubre de 1899.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Francisco M. Tejero. J—7993

SANTANDER

El Sr. D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy, dictada en sumario por hurto de ropas, propiedad de Manuel Iglesias, tiene acordado se cite por la presente, como desde luego se le cita, á José Alvarez, que se cree ha estado hospedado en casa de Magdalena Pérez, de esta vecindad, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor, Santa Lucía, 1, cuarto, para prestar declaración; apercibido que si no comparece será incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción se expide la presente en Santander á 8 de Octubre de 1899.—Por Castrillo, Jesús Escobio. J—7952

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en causa por hurto de cajas de guayaba, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Santander á prestar declaración en el sumario referido; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Antonio Iglesias López, vecino de Santander. Y para que las citaciones tengan efecto, libro la presente, que firmo y entrego al Alguacil de servicio en Santander á 10 de Octubre de 1899.—El Secretario, Jesús Escobio. J—7994

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de causa por in-

endio del convento de Corpus de esta capital y varias casas adyacentes al mismo, ocurrido el día 2 de Agosto último, se cita y llama á Rafael Gómez Rodríguez, mayor de edad, casado y vecino de esta capital, calle de la Judería Vieja, número 5, cuyo sujeto se ausentó de esta población con dirección á Salamanca á principios del referido mes de Agosto, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Salamanca, comparezca en este Juzgado con el objeto de que preste declaración en dicha causa; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 15 de Octubre de 1899.—Pedro Díez Villalobos.—Juan Lopeiro del Villar. J—8186

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro Figueroa, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Acosta Jiménez, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, y habitó en esta ciudad, plaza del Pelicano, núm. 4, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido, procedan á su captura, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1899.—Benito Navarro.—El actuario, Licenciado José González Atané. J—7996

SIGÜENZA

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Sales Aymerich, Médico y vecino que fué de Torremocha del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle entrega del botiquín que le fué ocupado por razón de la causa que se siguió en este dicho Juzgado por ejercer sin título; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley; pues así lo tengo acordado en la ejecutoria correspondiente á dicha causa.

Dada en Sigüenza á 10 de Octubre de 1899.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Ignacio Antón. J—8023

SORBAS

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre hallazgo de un cadáver el día 30 de Septiembre último debajo de una higuera, á unos 1.000 metros del cortijo de los Sres. Fuentes, en el sitio de la Palmerosa, término de Nijar, y en cuyo sumario se ha dictado providencia con esta fecha, acordando se anuncie por el presente que toda persona que pudiera suministrar algún antecedente para la identificación del sujeto, cuyas señas se pondrán á continuación, debe comparecer ante este Juzgado de instrucción dentro de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Murcia, así como en la GACETA DE MADRID, para prestar declaración y suministrar todas las noticias que tengan respecto al mencionado cadáver, así como para ofrecer la causa á los parientes del interfecto.

Dado en Sorbas á 7 de Octubre de 1899.—Manuel Ros.—Por su mandado, E. Rogelio Sáez Martínez.

Señas del sujeto desconocido.

Un hombre como de treinta años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, sin ninguna seña particular; vestía pantalón de tela negra muy deteriorado, y debajo de éstos otros pantalones también de tela, á listas negras y blancas muy pequeñas, sujetando éstos una correa de cuero con hebilla de hierro; una blusa también de tela, á listas blancas y negras; unas alpargatas rotas; un sombrero de paja, negro; pendiente al cuello, un escapulario con la imagen de la Virgen del Carmen, y otro más pequeño de la misma imagen; un rosario de alambre con cuentas de huesos, al parecer, de aceitunas. Al lado del cadáver se hallaba un saco, tela de fardo, que contenía un sombrero negro de fieltro, pero deteriorado, y una vara de taray. En los bolsillos de la blusa se le encontró un bolsillito de gante pequeño, que contenía un libro pequeño, casi destrozado, una estampa con la imagen de Jesús, un pedezco de papel color pajizo, en que está manuscrito «Miguel Elías Profesor, Martín Sánchez, María Santísima del Carmen», y una carta muy deteriorada en que se leía al final «Tu esposa María Galindo», fechada en el pueblo de Nacimiento, sin poder precisar qué año; y en otros, también muy estropeados, que no se puede apreciar qué clase de documento, se pudo leer «Miguel Indalecio Ortega». En otro bolsillo se le encontró varios pedazos de pañuelo de la mano, uno negro y otro colorado, y en el pantalón, un canuto de caña con varios romances que llevan la imagen de la Virgen del Carmen, y papeles escritos de imprenta con lectura religiosa, una estampa de San Miguel, y otros romances que se titulan «Las quince rosas de la Santísima Virgen de la Consolación», y en otro bolsillo, una moneda de cobre de un céntimo. J—7953

SOBT

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre delito de asesinato del Letrado y Juez municipal de esta villa D. Ramón L. Aytés, en providencia dictada en el mismo se acordó citar por medio de la presente á Ramón Díez, alias Lalat, albañil y vecino de Peramea, para que dentro del plazo de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca á declarar como testigo en dicha causa; con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Solt 10 de Octubre de 1899.—Félix Claró, Escribano. J—8024

TERUEL

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez la muerte infestada de Juan Delgado y Falcón, natural de Madrid, de setenta y cinco años de edad, viudo de Doña Francisca Alcaide y Martín, sin hijos, empleado jubilado, hijo de D. Francisco y de Doña Juana, el cual falleció en esta ciudad, donde tenía su domicilio, el 16 de Mayo último; y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo en el término de veinte días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Teruel á 10 de Octubre de 1899.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Blas Jiménez. 426—P

TRUJILLO

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Doñaire Mena, natural y vecino de Santa Ana, casado con Petra Lunaro, de veinticinco años, jornalero, sin instrucción, hijo de Isidoro y de Manuela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido. ó ante este Juzgado, para proceder á la prisión preventiva del mismo, en cumplimiento de lo resuelto por la Audiencia provincial de Cáceres en causa contra el mismo seguida por allanamiento de la morada de Gumersinda Jerez Rico.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Trujillo á 10 de Octubre de 1899.—R. Salustiano Portal.—El actuario, por Rodríguez, Juan Hurtado. J—7997

TUDELA

El Sr. D. Eusebio Elso Aldaz, Juez de instrucción de Tudela y su partido, en providencia dictada en causa sobre hurto de una jumenta y varios efectos, se ha acordado citar á un cuenquero que en el día 12 de Septiembre último se hallaba en la villa de Bañuel, pueblo perteneciente á este partido, cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como su actual paradero, el cual, al parecer, es de unos treinta y dos años de edad, de estatura regular, que vestía pantalón de pana, blusa azul y boina del mismo color, con objeto de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Rúa, núm. 34, para declarar en dicha causa, en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparece incurrirá en la multa á que se refiere el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Tudela 12 de Octubre de 1899.—El Escribano, Máximo Hernando. J—7998

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Chacón Blas, de diez y ocho años, de estado soltero, natural de Hinojosos (Cuenca), hijo de Cayetano y de Francisca, vecino de Villanueva del Grao, domiciliado en la calle del Mar, núm. 15, de oficio tonelero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Octubre de 1899.—Francisco Alcalde.—Salvador N. Encinas. J—7999

D. Francisco Alcalde Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Ripollés Ibáñez, de veintinueve años, de estado soltero, natural de Chiva de Morella, vecino de Valencia, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre estafa á D. Tomás Izquierdo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Octubre de 1899.—Francisco Alcalde.—El Escribano, Fernando Auñón. J—8000

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por el presente, y término de nueve días, se llama á D. Ramón Cases Civera, ingeniero que fué de la Fábrica de gas del Llano del Remedio y á Mr. Pollio, Cónsul de Francia, que lo era en esta ciudad en el año 1892, para que se presenten en este Juzgado á declarar, ó manifiesten su domicilio; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 11 de Octubre de 1899.—Francisco Alcalde.—José Herran y Esteve. J—7954

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María García Jara, de diez y nueve años, de estado soltero, natural de Murcia, hijo de Miguel y de María, vecino de Murcia, de oficio carpintero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre uso de nombre supuesto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 11 de Octubre de 1899.—Francisco Alcalde.—Pedro Francisco Calvo. J—7955

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de Villarcayo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Victoriano Gómez, vecino que ha sido del pueblo de Cornejo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre supuesta violación á Dorotea López.

Dado en Villarcayo á 9 de Octubre de 1899.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Licenciado Luis Díaz Calderón. J—8003

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Marcos Fornies, hija de Gervasio y Marcelina, natural de Garrio de la Cañada (Ateca), viuda, vendedora, de cuarenta y cuatro años de edad, vecina de Zaragoza, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia de esta capital, núm. 44, con objeto de llevarse á efecto lo acordado en auto de 23 de Septiembre último en la causa que se instruye contra la referida Josefa Marco sobre sustracción de un trozo de tocino á Orosia Poyuelo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada Josefa Marco, y caso de ser habida á su detención y conducción con las seguridades debidas y á disposición de este Juzgado á las cárceles de este partido.

Dada en Zaragoza á 10 de Octubre de 1899.—Enrique Roig.—De su orden, Enrique Casamayor, habilitado. J—7958

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Ernesto Izalque Alvarez, de treinta y siete años, soltero, callista, cuyo paradero se ignora, para que el día 31 del actual y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Secretario, José Ballester. J—8190

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad del Canal del Duero.

Balance en 31 de Enero de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja:	
Banco de España.....	25.500
Crédit Lyonnais.....	1.568'20
Central de Madrid.....	1.314'33
Administración de Valladolid.....	6.004'93
Títulos en cartera: 1.472 obligaciones, primera hipoteca.....	736.000
Crédito contra el Ayuntamiento de Valladolid.....	1.820.240'53
Concesión y obras del Canal.....	4.002.130'05
Depósito de agua y distribución.....	1.802.352'22
Gastos generales y varios.....	2.577'66
Amortización de obligaciones.....	22'00
Intereses de las íd.....	27.637'50
Banco general de Madrid: s/c especial.....	3.125
Liquidación de cuentas de orden.....	5.700.000
Ganancias y pérdidas.....	16.743'31
	14.167.193'73
PASIVO	
Capital.....	6.000.000
Subvención del Estado.....	1.765.470'62
Empréstito.....	1.809.603'80
Productos de la explotación y riegos.....	5.496'92
Cuponos cortados de títulos en cartera.....	11.040
Contribuciones é impuestos.....	634'45
Dividendo activo.....	9.766'25
Fondo de reserva.....	1.620'53
Idem de previsión.....	1.610'41
Banco general de Madrid, en liquidación.....	4.500.000
Intereses á realizar.....	61.950'75
	14.167.193'73

Madrid 31 de Enero de 1899.—El Tenedor de libros, F. Cuadrado.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, José Muro. X—644

Sociedad Anónima Vasco Asturiana Santa Bárbara.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 28 del reglamento de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que deberá celebrarse el 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en las oficinas de la misma Sociedad, Lotería, 3, con el objeto de someter á su examen y aprobación las cuentas del ejercicio finalizado en 30 de Junio último.

Bilbao 17 de Octubre de 1899.—El Presidente, Víctor de Chávarri. X—641

Empresa concesionaria de Aguas subterráneas del Río Llobregat.

Resumen del balance cerrado en 31 Diciembre de 1898.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 8 de Junio de 1899.—El Administrador, C. Calderón.

Sociedad del Fomento de Gijón.

Situación de la misma el día 30 de Junio de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Gijón 30 de Junio de 1899.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 20 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various bonds and currencies.

Table showing exchange rates for various locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., comparing rates for 'Día 19' and 'Día 20'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcega, Alicante, etc.) with columns for 'Daño' and 'Beneficio'.

Bolsas extranjeras.

Paris 19 de Octubre de 1899.

Table showing exchange rates for various foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 26'00-25'75-25'65-25'50-25'40-25'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Octubre de 1899.

Table with columns for 'HORA', 'ALTURA', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION', and 'ESTADO' showing meteorological data.

De apaches telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 20 Octubre de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Notas de la mañana'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 46 y 47 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.— Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

San Hilarión, Abad, y Santa Ursula, mártir. Cuarenta horas en las carmelitas de Santa Ana (Guindalera).

ESPECTACULOS

TEATRO LARA.— A las ocho y media.— Moda.— Tocino del cielo.— El baile de Bellas Artes.— El regimiento de Lupión (primero y segundo acto).— Tercero y cuarto acto de la misma. TEATRO DE LA ZARZUELA.— A las ocho y media.— El querer de la Pepa.— Los borrachos.— Gigantes y cabezudos.— El testamento del siglo. TEATRO DE APOLO.— A las ocho y tres cuartos.— La luz verde.— La casa del oso ó el tendero de comestibles.— El trabuco.— Los garrochistas. TEATRO ESLAVA.— A las ocho y tres cuartos.— La banda de trompetas.— La buena sombra.— El bajo de arriba.— Instantáneas. TEATRO ROMEA.— A las nueve.— La feria de Sevilla.— Venus Salón (estreno).— La chiquita de Nájera.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651